



AUTO No. CNSC - 20182120014944 DEL 25-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RICARDO BARRERO CLAVIJO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **RICARDO BARRERO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.111.190, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Especializado** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código **OPEC No. 15636**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182110112355 del 16 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código **OPEC No. 15636**, Lista que cobró firmeza el 27 de agosto del año en curso y en la cual el señor **RICARDO BARRERO CLAVIJO**, ocupó la posición No. 1.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de oficio radicado en la CNSC bajo el No. 20186000743432 del 13 de septiembre de 2018 solicitó dejar sin efecto las Listas de Elegibles conformadas para proveer los empleos de esa entidad en la Convocatoria No. 428 de 2016, petición resuelta mediante oficio No. 20182120568091 del 04 de octubre de 2018, comunicada a ese Ministerio el 10 de octubre de 2018.

El señor **RICARDO BARRERO CLAVIJO** promovió Acción de Tutela en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que esa entidad proceda con el nombramiento en período de prueba; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, bajo el radicado No. 252903118001202800166 NI2018/064, en el que se vinculó a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante sentencia del ocho (08) de octubre de 2018 el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **RICARDO BARRERO CLAVIJO**, decisión notificada a la CNSC el once (11) de octubre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional invocado por el señor **RICARDO BARRERA (sic) CLAVIJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.111.190 en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

de.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RICARDO BARRERO CLAVIJO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de su titular **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces o corresponda, que de manera inmediata adelante las gestiones administrativas pertinentes, con el objeto que se decida de fondo y en un término no mayor a quince (10) días (sic), contados desde la notificación de la presente sentencia, la solicitud elevada por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** tendiente a "dejar sin efectos las listas de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2.016", radicada el 13 de septiembre de 2.018 ante esa entidad, de lo cual habrá de notificar al accionante y demás interesados de la mencionada lista de elegibles.

TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través del señor Ministro **JUAN PABLO URIBE RESTREPO** o quien haga sus veces o el funcionario(a) y dependencia de esta entidad que corresponda, que una vez en firme lo resuelto por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** frente a la solicitud citada en el numeral anterior de esta providencia, radicada el 13 de septiembre de 2.018, y ser la decisión negativa a lo petitionada, deberá proceder de manera inmediata y en un término no mayor a cinco (5) días, a realizar el nombramiento en período de prueba del señor **RICARDO BARRERA (sic) CLAVIJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.111.190, de acuerdo a la lista de elegibles, siendo el primero que encabeza la misma, comunicada y remitida en su momento por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el cargo **OPEC 15626 (sic)**, código 2028 de la Convocatoria No. 428 de 2016, lo cual deberá poner en conocimiento del accionante, debiendo remitir copia de los soportes que acrediten el nombramiento de lo ordenado. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Teniendo en cuenta que para el momento en que fue notificada la Sentencia de Tutela se había comunicado al Ministerio de Salud y Protección Social la respuesta a la petición radicada bajo el No. 20186000743432 del 13 de septiembre de 2018, se entiende satisfecha la orden del Juez Constitucional; decisión que además será puesta en conocimiento de todos los elegibles incluidos en la Resolución No. 20182110112355 del 16 de agosto de 2018.

Por lo tanto, se dispondrá comunicar al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud referida.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ricardobarreroc13@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, acerca de respuesta dada por la CNSC al Ministerio de Salud y Protección Social respecto de la petición radicada bajo el No. 20186000743432 del 13 de septiembre de 2018, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará en la dirección electrónica juzpecirafusa@gmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RICARDO BARRERO CLAVIJO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comunicar a los integrantes de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182110112355 del 16 de agosto de 2018, el contenido de la respuesta dada al Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la petición señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al señor **RICARDO BARRERO CLAVIJO PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ricardobarreroc13@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón